



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO SALA V

Expte. N° 3369/2024/CA1

Expte. N° 3369/2024/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA: 57.396

AUTOS: “BALATE, GRACIELA ADRIANA c/ PROVINCIA ART S.A. s/RECURSO LEY 27348” (JUZG. N° 74).

Capital Federal, 20 de Marzo de 2025.

**VISTO:**

El recurso extraordinario deducido por la parte demandada digitalmente en fecha 13/03/2025.

**Y CONSIDERANDO:**

I. Que de las constancias que surgen del sistema Lex 100 se desprende que la recurrente no presentó el recurso extraordinario dentro del plazo previsto en el art. 257 del CPCCN que vencía el 13/03/2025 a las 9:30hs (cfr. art. 124 del citado código), sino que lo hizo el día 13/03/2025 a las 17:29hs, en forma extemporánea.

Por tal razón, siendo perentorios e improrrogables los plazos en el proceso laboral (cfr. art. 53 de la L.O.), corresponde desestimar dicha presentación por extemporánea, lo que torna innecesario el traslado previsto en el art. 257 del CPCCN.

Por los fundamentos expuestos, el **TRIBUNAL RESUELVE**: 1º) Declarar extemporánea y desestimar *in limine* el recurso interpuesto por la parte demandada. 2º) Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia de que el Dr. José Alejandro Sudera no vota en virtud de lo normado en el art. 125 de la L.O.

Beatriz E. Ferdman

Juez de Cámara

Gabriel de Vedia

Juez de Cámara

Por ante mí,

Juliana Cascelli

Secretaria de Cámara

